



AUTO N° 668 DE 2016

(08 de Junio)

"POR EL CUAL SE NIEGA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCION CON TALA DE UNOS INDIVIDUOS ARBOREOS UBICADOS EN LA AVENIDA JOSE PRUDENCIO PADILLA (CALLE 8 ENTRE CARRERAS 3 Y 6) EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud presentada por el señor CARLOS JULIO CESAR OROZCO GUERRA en su calidad de Alcalde del Municipio de San Juan del Cesar mediante oficio con Radicado No. 198 del 20 de Abril de 2015, en la cual se solicita autorización para la tala de unos árboles, ubicados en la avenida José Prudencio Padilla (calle 8 entre carreras 3 y 6) en el Municipio De San Juan del Cesar – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 425 del 21 de Abril de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

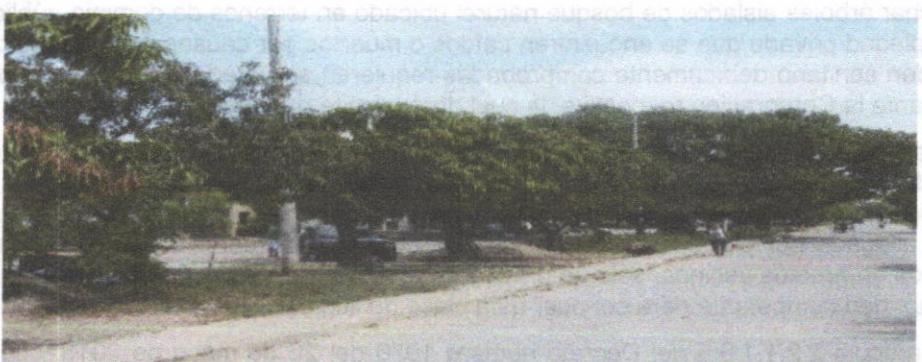
Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó nuevamente visita de inspección ocular el pasado 23 de Noviembre de 2015, a los sitios de interés en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.706 del 30 de Noviembre de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

En el momento de la visita se pudo evidenciar que se encontraron aproximadamente 40 árboles en la avenida referenciada y que a la fecha se observa pocos árboles con plantas parásitas.



Según los moradores de la zona, manifestaron que ya habían intervenido los árboles afectados.



En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de CORPOGUAJIRA la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, se recomienda:

- *No otorgar permiso para la tala de árboles, debido a que el motivo por el cual fue expuesta la solicitud no persiste actualmente. Además que en razón a la situación fitosanitaria que presentaban los árboles en meses anteriores procedieron a realizar una intervención en algunos árboles afectados.*

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: No autorizar aprovechamiento de árboles aislados para intervención con tala de unos individuos Arbóreos Ubicados en la avenida José Prudencio Padilla (Calle 8 entre Carreras 3 Y 6) en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira; debido a que

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de San Juan del Cesar su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

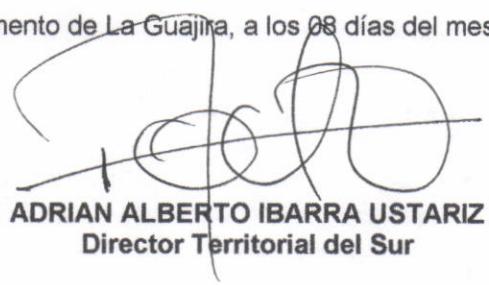
ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 08 días del mes de Junio del Año 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz

Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS